Ley No.20-94 que concede una pensión del Estado en favor del señor Francisco Merardo Germán.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 20-94

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco Merardo Germán, héroe nacional dominicano, es uno de los tres sobrevivientes de la jornada patriótica de lucha contra la tiranía trujillista del 14 de junio de 1959.

CONSIDERANDO: Que la vida de este dominicano ejemplar está caracterizada por una conducta moral incuestionable.

CONSIDERANDO: Que su vida misma es paradigma para las generaciones del presente y del porvenir por su defensa de los valores democráticos de la nación y el ejemplo de una existencia sencilla y humilde.

CONSIDERANDO: Que Francisco Merardo Germán tiene asignada una pensión del Estado por la cantidad de dos mil pesos, que ha resultado insuficiente para costear su delicado estado de salud, pues tiene ochenta años aquejado en la actualidad de diabetes y otras enfermedades que demandan atención permanente y elevado costo de medicinas.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO el Artículo 2 del Decreto No.265-92, del 3 de septiembre de 1992, que fijó una pensión de RD$2,000.00 en favor de Francisco Merardo Germán.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de RD$6,000.00 (seis mil pesos oro), al héroe y combatiente antitrujillista Francisco Merardo Germán.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente Ley deroga el penúltimo párrafo del Artículo 2 del decreto No.265-92, dictado el 3 de septiembre de 1992, mediante el cual se asignó una pensión de RD$2,000.00 en favor de Francisco Merardo Germán.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Danilo Medina Sánchez
Presidente

Lucía Alt. Guzmán Marcelino,
Secretaria.

Antonio de Jesús Capellán Fabián,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario.

Rafael Octavio Silverio,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer